

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 229.

Terminado ya en todos los pueblos de esta provincia el alistamiento de los mozos existentes de cualquier estado, que tengan en la actualidad 22 años, y no hayan cumplido 23 el día 30 del pasado Abril, y el de los de 23 á 25 años cumplidos, que no hubieren entrado por cualquier motivo en ningún sorteo anterior de la reserva; y efectuada también la rectificación de dicho alistamiento; debe procederse por los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 25 de Junio anterior, inserta en el *Boletín* núm. 80, y á las advertencias que para la inteligencia y exacto cumplimiento de la misma se publicaron en el núm. 83 del referido periódico oficial, al sorteo general de los mozos expresados para las Milicias provinciales.

Dicho sorteo, sin detenerlo por motivo alguno, tendrá lugar en todos los pueblos públicamente el Domingo 4 del próximo Setiembre, desde las 7 de la mañana hasta la puesta del Sol, suspendiéndolo solo por espacio de una hora después de medio día.

Donde no pudiere terminarse la operación en todo el día á citada, se proseguirá en los siguientes que fuesen necesarios.

La extracción de las bolas que contengan los nombres de los mozos y los números, se efectuará indefectiblemente por dos niños que no pasen de la edad de 10 años, siendo responsables los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan cualquier acto en contrario, provenga de la costumbre ó de convenio hecho por los interesados.

En el plazo de los tres días siguientes al de la terminación del

sorteo, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, me remitirán dos copias del acta de la operación mencionada, las cuales serán autorizadas con las firmas de los Concejales y Secretario, y contendrán los nombres y números que á cada mozo tocara en suerte.

Los Alcaldes de las poblaciones donde por falta de mozos alistados en el corriente año, no pueda tener lugar el sorteo para la reserva, no quedan dispensados de enviarme las copias del acta, las que en tal caso serán negativas.

Confío en que todas las municipalidades procederán en el cumplimiento de este servicio con la exactitud, celo é imparcialidad que me prometo, teniendo muy presente cuanto se preceptúa en los artículos desde el 58 al 70 inclusivos de la ley de reemplazos fecha 30 de Enero de 1856.

Palencia 24 de Agosto de 1859.
—Joaquín Sevilla.

Núm. 230.

En el *Boletín oficial* del día 8 del actual núm. 95 se ha publicado la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio último, con el objeto de fijar la marcha que ha de seguirse en la formación de los presupuestos provinciales y municipales, y su contesto, y el de la de 15 de Setiembre de 1857, á que se refiere aquella, facilita á los Alcaldes y Ayuntamientos todo el conocimiento necesario, no solo para redactar en acierto los mencionados presupuestos municipales, sino también las propuestas de los medios que tengan necesidad de adoptar para llenar el déficit que en los mismos resulte. Bajo tal concepto, y debiendo formarse sin perder momento los correspondientes al año de 1860, dando cabida en ellos á los gastos precisos para las atenciones de corrección pública, que deben ser el resultado de los presupuestos especiales de las cárceles de los respectivos partidos, he acordado hacer á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos las advertencias siguientes, que observarán puntualmente bajo su responsabilidad.

1.º Tan pronto como llegue á los pueblos la presente circular, los Sres. Alcaldes de los que lo son cabeza de partido judicial, procederán a formar el presupuesto de la cárcel respectiva para dicho año de 1860, comprendiendo en él 1.º Las cantidades necesarias para asignación del Alcalde y demás dependientes de la cárcel; 2.º Las que se calculen indispensables para la manutención de los presos pobres y demás gastos que exija su cuidado y custodia; y 3.º Las que también se consideren precisas para conducción y socorro de presos transeúntes. Seguidamente harán el repartimiento de las sumas presupuestadas, tomando por base la de población, según está mandado, y señalando á cada distrito municipal la cuota con que deba contribuir por cada uno de los tres expresados conceptos, y en una cuarta columna el total de las tres cuotas.

2.º Como que estos presupuestos y sus repartimientos deben ser examinados y censurados por una Junta compuesta de representantes de los Ayuntamientos del respectivo partido judicial, cada uno de estos nombrará el suyo, y proveyéndole de la correspondiente credencial, le ordenará se presente con el objeto expresado en el Ayuntamiento cabeza de partido á las doce de la mañana del día 8 de Setiembre próximo precisamente, sin necesidad de otro aviso ni convocatoria.

3.º En la indicada hora se constituirá la Junta sin disolverse hasta tanto que quede llenado el objeto de su reunión y autorizada por los concurrentes la censura de los referidos presupuestos y repartimiento, tomando los representantes nota de los cupos señalados á su respectivo distrito por cada uno de los tres mencionados conceptos, para los efectos que luego se dirá. A los Ayuntamientos que dejen de estar representados se remitirán estas copias sin pérdida de momento. Del presupuesto y repartos se sacarán dos copias certificadas que se remitirán á este Gobierno inmediatamente.

4.º Al recibo de esta circular se ocuparán también los Sres. Alcaldes de la redacción de los presupuestos de gastos municipales,

colocando en ellos las tres partidas correspondientes á corrección pública, luego que reciban las notas de que habla la precedente advertencia; calculando los ingresos ordinarios con toda la exactitud posible, á fin de que el déficit que resulte sea tan reducido cuanto lo exige la conveniencia de economizar los recargos sobre las contribuciones.

5.º Concluida la redacción del presupuesto, que debe estarlo lo más tarde en el día diez de Setiembre, se anunciará al público por edictos que por todo el mes queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Al propio tiempo dispondrá el Alcalde la reunión de esta corporación para que pueda ocuparse del examen y censura del presupuesto y hacer el nombramiento de los mayores contribuyentes con cuya asistencia deban votarse los recargos ordinarios para llenar el déficit si resulta alguno. Esta votación tendrá efecto en el día 25 del repetido Setiembre precisamente, consignándose su resultado en papel separado que por duplicado acompañará al presupuesto, y en el que habrá de expresarse el tanto por ciento con que se recargue cada una de las contribuciones que pueden serlo según el art. 21 de la Real orden de 30 de Julio último, y el valor ó producto calculado á cada recargo.

6.º Si el déficit no se llena con los productos del 10 por 100 sobre la contribución de inmuebles, 15 por 100 sobre la industrial y 50 por 100 sobre cada una de las especies de consumos, deberán expresar el Ayuntamiento y mayores contribuyentes si les conviene utilizar la parte del otro 50 por 100 de consumos de que no haga uso la provincia, para que pueda concederse oportunamente por este Gobierno la que sea.

7.º Si se calculase que ni aun así se cubre el déficit, se propondrán en otro expediente separado los arbitrios especiales y recargos extraordinarios de que hablan los artículos 25, 26 y 27 de la repetida Real orden de 30 de Julio y los de la de 15 de Setiembre de 1857, á que aquellos se refieren. Para facilitar la propuesta de dichos arbitrios

especiales se publica á continuacion nota de las especies de consumo que comprende la tarifa núm. 2.º, y las cantidades máximas que sobre cada una pueden recargarse por los Ayuntamientos de esta provincia, a excepcion del de la capital que tiene distinta clasificacion.

8.º En el dia 1.º de Octubre precisamente los Sres. Alcaldes remitiran á este Gobierno por duplicado sus respectivos presupuestos para 1860 con las correspondientes relaciones de gastos e ingresos, acompañados de los documentos siguientes, tambien por duplicado: Certificacion de haberse anunciado al público hallarse de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con

las reclamaciones ú observaciones hechas por los vecinos si las hubiere. La censura del Ayuntamiento. La propuesta de recargos ordinarios acordada en Junta de mayores contribuyentes. La otra propuesta de arbitrios especiales ó recargos extraordinarios si se hubiese formado; y por último el estado comparativo de que habla el art. 6.º de la Real orden de 30 de Julio último arreglado al modelo que se publica á continuacion.

Por el correo de hoy se remiten á los Ayuntamientos los impresos necesarios para formar los presupuestos.

Palencia 26 de Agosto de 1859
=El Gobernador, Joaquín Sevilla.

NOTA de las especies comprendidas en la tarifa núm. 2.º de consumos sobre las que pueden proponerse arbitrios por los Ayuntamientos hasta la cantidad que se manifiesta, con arreglo al art.º 25 de la Real orden de 30 de Julio último.

ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	Rs. cénts.
Cera y grasas.		
Aceite de linaza, de palma, de pescados y otras clases con exclusion de los de olor y los de usos exclusivamente medicinales.	Arroba.	2 »
Cera de todas clases, labrada ó sin labrar.	id.	12 »
Coron ó panal de miel esprimido.	id.	8 »
En horras, desperdicios ú horruras.	id.	2 »
Sebo en rama.	id.	1 »
Idem en panes purificado y preparado para bujías estearicas, llamado estearina.	id.	3 »
Velas de sebo.	id.	4 »
Idem purificadas, llamadas estearicas.	id.	10 »
Aves y caza menor.		
Anades, ánsares, capones, faisanes, gansos y patos.	Uno.	» 36
Conejos de todas clases.	id.	» 12
Conservas de carnes de aves.	Arroba.	8 »
Pavos comunes, cebados ó sin cebar y gallipavos ó gallinas de Indias.	Una.	» 84
Perdices y chochas.	id.	» 18
Combustibles.		
Carbon de todas clases, cisco, erraj y picon.	Arroba.	» 12
Leñas de todas clases y tamaños.	id.	» 9
Retama y ramaje menudo de toda clase de árboles, arbustos y plantas.	id.	» 3
Dulces y confituras.		
Arrope con frutas ó sin ellas.	Arroba.	1 »
Azúcar refinado del reino ó de las colonias.	id.	3 »
Idem de todas las demas clases.	id.	2 »
Biscochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequilla de Soria.	id.	4 »
Confituras y dulces de toda clase de frutas verdes y secas, así en seco, como en almibar, conservas, cajas, pastas, turrone y mazapan.	id.	8 »
Chocolate.	id.	2 »
Miel de abejas y de cañas y panal de miel.	id.	2 »
Frutas.		
Aceitunas aderezadas.	Arroba.	1 »
Idem en cuñetes ó barrilitos.	Uno.	1 »
Alcaparras y alcaparrones en cuñetes ó barrilitos.	id.	1 »
Almendras amargas ó dulces sin cáscaras.	Arroba.	3 50
Avellanas y cacahúes con cáscaras.	id.	» 50
Idem idem sin cáscaras.	id.	2 50
Castañas verdes.	id.	» 50
Idem pilonjas.	id.	1 »
Nueces.	id.	1 »
Papas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones.	id.	1 50
Granos, semillas y harinas.		
Algorrobos ó gotrofas secas, almortas, altramuces ó chochos, alverjones y litos ó yerros.	Fanega.	1 50
Almidon.	Arroba.	» 80

Arroz.	Arroba.	1 50
Cebada.	Fanega.	» 60
Centeno, avena en grano, escaña, maíz, mijo y panizo.	id.	» 60
Garbanzos.	Arroba.	1 »
Guisantes secos y habas secas.	id.	» 42
Harina de trigo	id.	» 42
Idem de las demas clases, inclusa la fécula de patata.	id.	» 36
Judías secas y lentejas.	id.	» 50
Pastas de toda clase para sopa.	id.	» 42
Salvado ó atecho de todas clases.	Fanega.	» 18
Trigo de todas clases.	id.	1 »

Pescados.

Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco ó salpresadas.	Arroba.	2 »
Todas las demas clases de peces no espresadas.	id.	1 »
Bacalao, abadejo ó pez palo.	id.	1 »
Conservas de pescados de mar de rio y de mariscos.	id.	2 »
Escabeches de pescados de mar ó de rio y de mariscos.	id.	2 »
Mariscos.	id.	1 »
Pescados frescos ó salpresados de mar.	id.	1 »
Pescados salados ó ahumados de mar ó de rio, incluidos los arenques, ó arencones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo y las sardinas saladas, cuyos derechos se marcan por separado).	id.	1 »
Sardinas saladas.	id.	1 »

ESTADO á que se refiere la prevencion última de la precedente circular.

AYUNTAMIENTO DE

Comparacion entre el presupuesto de este año y el del anterior segun fué aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en

GASTOS.	AÑO 1858.	AÑO 1859.	DIFERENCIA DE	
			Mas.	Menos.
Gastos obligatorios.				
De Ayuntamiento.	21.000	21.600	600	«
Policia de seguridad.	18.300	19.600	1.300	«
Policia urbana.	7.020	6.500	«	520
Instruccion pública.	30.100	31.000	900	«
Beneficencia.	6.900	6.900	«	«
Obras públicas.	40.760	30.000	«	10.760
Correccion pública.	15.500	16.000	500	«
Montes.	9.000	9.000	«	«
Cargas.	1.800	1.500	«	300
Gastos voluntarios.				
De obras de nueva construccion.	20.700	29.000	8.300	«
Imprevistos.	5.000	6.000	1.000	«
	176.080	177.100	12.600	41.580
INGRESOS.				
Ingresos ordinarios.				
De Propios.	16.700	16.000	«	700
Montes.	4.000	8.000	4.000	«
Arbitrios y derechos establecidos.	49.000	51.200	2.200	«
Beneficencia.	20.000	18.900	«	1.100
Instruccion pública.	18.000	18.000	«	«
Ingresos extraordinarios.				
De.	«	«	«	«
	107.700	112.100	6.200	1.800

Causas de que proceden las diferencias anteriores.

GASTOS.

Del Ayuntamiento. hay una diferencia de 600 reales de mas, procedente de (se manifestará la causa que haya producido esto á otros aumentos, citando respecto de cada uno la relacion ó clase á que correspondá.

NOTA Del mismo modo se continuará la explicacion de los demas aumentos ó bajas hechas en los gastos de Policia de seguridad: de Policia urbana: Instruccion pública etc. perteneciente al nuevo presupuesto.

INGRESOS.

Las relaciones de productos en que resulten aumentos ó bajas, serán tambien objeto de explicaciones semejantes á las que se hayan indicado para los gastos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

AÑO DE 1859.

Continúa la relacion de los expedientes de censos que se hallan aprobados desde el año de 1855 hasta la fecha, y faltos de efectuar el pago de sus redenciones por los interesados que á continuacion se espresan.

Número del expediente	NOMBRE de los censatarios.	Vecindad.
4181	Baltasara Torres.	Granja de S. Andrés.
412	Lúcas Díez.	Potes.
144	Francisco Martín.	Calaborra.
1524	Julian Garcia Abril y otro.	Autilla del Pino.
2997	Canuto de la Gunilla.	Paredes de Nava.
3103	Teodoro Ruiz y otro.	Villalumbroso.
389	Roman Cerezo.	Cervera.
161	José Ojoro.	Palencia.
2483	José Macho.	Villafria.
1633	Patricio Velasco.	Palenzuela.
2828	Leonardo Herrera.	Id.
1748	Gaspar Garcia.	Támara.
311	Tomás Gonzalez.	Moarbo.
641	Hilario Nieto.	S. Cebrian.
911	Francisco Seco.	S. Andrés de Valdetomas.
1226	Concejo de	Revilla de Santullan.
1447	Juan Lopez.	Villarramiel.
1493	Lúcas Gutierrez.	Revilla.
1530	Francisco Garcia.	Idem de Santullan.
1632	José Francisco Najon por el Duque de Medinaceli.	Idem de Santullan.
1749	Ayuntamiento y vecinos de	Perales.
1786	Id. Id. de	Quintanilla de la Cueva
1815	Id. Id. de	Pino del Rio.
2098	Pedro Perez.	Requena de Campos.
2410	Teresa Cuende.	Rivas.
2411	La misma.	Id.
2423	Isidora Gil.	Santoyo.
2466	Saturnino Rojas.	Amusco.
2494	Julian Melero.	Villarramiel.
2516	Ayuntamiento y vecinos de	Autilla de Campos.
2688	Pedro Delgado.	Quintanilla.
2870	Francisco Luis Mayordomo.	Villanueva de Arriba.
2923	Ayuntamiento y vecinos de	Villantovigo.
3554	Nemesio Casado.	Astudillo.
307 y 308	Celestino Nuñez y Castelo.	Monzon.
660	Pablo Rubio y consortes.	Grijota.
682	Justo Támara.	Dueñas.
829	Francisco Lopez.	Grijota.
980	Manuel de Támara Lopez.	Dueñas.
1370	Andrés S. Miguel.	Grijota.
1373	Agustin Alonso.	Id.
1377	Andrés S. Miguel Cea.	Id.
1454	Anastasia Perez.	Monzon.
1479	Braulio Calvo.	Id.
1568	Bernardo Garcia.	Id.
1369	El mismo.	Id.
1589	Pascual Calvo.	Cubillas de Cerrato.
1866	Agustin Alonso.	Grijota.
2000	Angel Trigueros.	Autilla del Pino.
2003	Francisco Trigueros Abad.	Id.
2009	Juan Trigueros Roldan.	Id.
2010	Felipe Leon.	Id.
2022	Eugenio Flores.	Id.
2025	Eusebio Roldan.	Id.
2026	Cayetana Flores.	Id.
2027	Aniceto Flores.	Id.
2032	Benito Aguado Celada.	Id.
2033	José Trigueros Obejero.	Id.
2034	Benigno Aguado.	Id.
2040	Froilán Trigueros.	Id.
2049	Francisco Roldan.	Id.
2057	Antonio Díez.	Id.
2058	Adriano Alonso.	Id.
2060	Angel Trigueros.	Id.
2066	Casiano Nieto.	Id.
2073	Valbino Trigueros.	Id.
2075	Andrés Trigueros.	Id.
2078	Francisco Trigueros.	Id.
2086	Frutos Gutierrez.	Villanubrales.
2103	Cruz Martín.	Autilla del Pino.
2104	Gabriel Becerril Abril.	Id.
2105	Francisco Martín Aguado.	Id.
2106	Gaspar Roldan Abril menor.	Id.
2111	Angel Lopez Perez.	Id.
2127	Eusebio Martín.	Id.
2129	El mismo.	Id.
2163	Gaspar Roldan mayor.	Id.
2164	Julian Leon.	Id.
2167	Antonio Díez.	Id.
2178	El mismo.	Id.
2181	Juan Gutierrez Muñoz.	Id.
2182	Gabriel Rodriguez.	Id.
2186	Francisco Trigueros.	Id.

CORPORACIONES

á quienes correspondieron.

Rédito anual.

Capitalizacion.

S. Agustin de Dueñas.	15	150
Iglesia de Rebanal de los Caballeros.	12	120
Capellania de Colmenares en Herrera.	15	150
Obra pia de Alonso Sevilla de Autilla.	16 50	165
Agustinas Canónigas de Palencia.	39	390
S. Zoil de Carrion.	4	40
Religiosas de S. Agustin de Cervera.	3	30
Carmelitas de Palencia.	33	330
Santuario de Nuestra Señora del Brezo.	2	20
Religiosos de S. Francisco de Palencia.	9	90
Id. Id.	16 30	163
Idem de S. Andrés de Arroyo.	27	270
Idem Claras de Carrion.	33	330
Idem. Idem. de Aguilar.	99	1237 50
Idem. Idem. Idem.	18	180
Idem de Cuenca de Campos.	120	1500
Idem S. Andrés de Arroyo.	60	600
Idem Claras de Aguilar.	13 21	132 10
Carmelitas Descalzas de Palencia.	10 60	105 30
Idem Sta. Ana de Valladolid.	2895 21	57,904 20
Idem Claras de Carrion.	164	2050
Carmelitas de Leon.	500	6250
Idem de Astudillo.	493	9900
Idem. Idem de Palencia.	24	240
Idem Agustinas Canónigas de id.	39	390
Idem Claras de Astudillo.	36	360
Recoletas de Palencia.	150	3000
Idem. Idem.	210	2625
Idem. Idem.	19 30	195
Franciscas de Fuen-Saldaña.	800	16,000
Religiosas de Santa Isabel de Carrion.	33	330
Idem. Idem.	120	1875
Huelgas de Burgos.	150	1875
Idem de Astudillo.	24	240
Propios de Monzon.	125 90	1479 80
Idem de Grijota.	321	4012 50
Idem de Dueñas.	294	3675
Idem de Grijota.	49	490
Idem de Dueñas.	158 24	1978
Idem de Grijota.	150	3000
Idem. Idem.	15 30	152 85
Idem de Palencia.	150	3000
Idem de Monzon.	2 54	25 40
Idem de idem.	90 90	1817 50
Idem de idem.	25 18	251 80
Idem de idem.	228	4560
Idem de Cubillas.	15 77	187 70
Idem de Palencia.	150	1875
Idem de Autilla.	38 48	334 80
Idem de idem.	32 24	322 40
Idem de idem.	34	340
Idem de idem.	66	660
Idem de idem.	39 72	397 10
Idem de idem.	37 50	375 50
Idem de idem.	24 24	242 40
Idem de idem.	41 50	415
Idem de idem.	30	300
Idem de idem.	37 50	375
Idem de idem.	27	270
Idem de idem.	15 45	151 50
Idem de idem.	32 45	324 50
Idem de idem.	14	140
Idem de idem.	67	670
Idem de idem.	35 12	351 20
Idem de idem.	32 6	320 60
Idem de idem.	27 36	273 60
Idem de idem.	27	270
Idem de idem.	31 80	318
Idem de Villanubrales.	120 60	1807 60
Idem de Autilla.	36	360
Idem de idem.	36 18	361 80
Idem de idem.	40 50	405
Idem de idem.	74 27	1485 40
Idem de idem.	34 86	348 52
Idem de idem.	33 24	332 40
Idem de idem.	36 72	367 10
Idem de idem.	31 63	316 20
Idem de idem.	33 66	336 50
Idem de idem.	33 45	334 50
Idem de idem.	12 24	122 40
Idem de idem.	39 50	395
Idem de idem.	35 33	353 30
Idem de idem.	34 74	347 40

(Se continuará.)

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia procedan á la busca y captura de los perpetradores del robo de dos caballerías, cuyas señas se anotan al pie de esta circular, verificando en la noche del día 23 de Julio último en el Prado del pueblo de Villamor de los Escuderos; las cuales con las personas en cuyo poder se encuentren así como los ladrones caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á la disposición del Sr. Juez de primera instancia de Fuentesancho, que los reclama.

Palencia 26 de Agosto de 1859.
El Gobernador, Joaquín Sevilla.

Señas de las caballerías.

Un caballo de edad de 3 años, alzada 7 cuartas menos 3 dedos, pelo negro, pequeña estrella blanca en la frente, herrado de las manos solamente, manco de uno de los cuadriles, picado el pescuezo y parte del cuerpo de la sarna y esquilado el lomo como mula sin que apenas se le copozca.

Una potra, edad 3 años, alzada 6 cuartas y media y dos dedos, estrella en la frente, pelo castaño, calzada de la pata izquierda y vizna de la cañera derecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por la Dirección General de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administración con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice á esta Dirección general, de Real orden, lo siguiente:—Ilmo. Señor: En virtud de la autorización concedida al gobierno de S. M. por el art. 6.º de la ley de 22 de Marzo último, y de conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que desde 1.º de Setiembre próximo se expendan al público los cigarrillos elaborados con hoja habana en la fábrica de tabacos de Sevilla á los precios siguientes: Imperiales, de real diez maravedis cada cigarrillo; Regalia superior, de real id.; Regalia común, veinte y ocho maravedis id.; Media Regalia, veinte y cuatro maravedis id.; Marca regular, diez y seis maravedis id.; Damas, doce maravedis id.; y las Panatelas

diez y siete maravedis id. Asimismo se ha servido resolver S. M. que las diferencias de mas que tengan pagadas los estancieros en las existencias de cigarrillos que les restaba á fin del presente mes, á virtud de esta rebaja de precios se les abone en especie. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento del público y demás efectos advirtiendo que en todos los Estancos y demás puntos de expendición estará fijada desde el día 1.º de Setiembre próximo, la tarifa de los nuevos precios que se marcan á los cigarrillos habanos que cita la Real orden preinserta.

Palencia 26 de Agosto de 1859.
—El Administrador, Ramon Rascon.

Escuela profesional de Bellas Artes de Valladolid.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1859 á 1860.

Para matricularse en los estudios menores de Dibujo, se necesita tener 10 años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden:

- 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricación.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
- 2.º Tener conocimiento del dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Para ingresar como alumno en la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores, y Agrimensores se necesita:

- 1.º Tener 17 años cumplidos.
- 2.º Hallarse instruido y ser examinado de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, Teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Los exámenes se verificarán en el local de esta Escuela establecida en el Museo Provincial, en los días no festivos, desde el primero al quince de Setiembre próximo en el cual quedará cerrada la matrícula. Valladolid 20 de Agosto de 1859.
De orden del Sr. Director, El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

Ayuntamiento constitucional de
PALENCIA.

La FERIA que se celebra en esta Capital el 14 de Setiembre, ha sido trasladada al día 2 del mismo mes, en cuyo día habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos según se anunció en Mayo último.

Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público.

Palencia 18 de Julio de 1859.
—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustrísimo Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS A LOS JUECES DE PAZ A LOS SRES. CURAS PÁRROCOS A LOS PROCURADORES DE LOS JUZGADOS Y A LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS.

NUOVO MANUAL DEL PAPEL SELLADO

POR

S. GARCÍA DE LA PUENTE.

Escribano público por S. M. de número y Juzgado, antiguo empleado cesante, y actualmente visitador de la Renta de la provincia de Valladolid.

A 10 REALES CADA EJEMPLAR.

Acaba de publicarse en Valladolid esta interesante obra, la cual evitará indudablemente en lo sucesivo á los Ayuntamientos y demás funcionarios á quienes está dedicada, las severas penas y multas que tan frecuentemente se imponen por las faltas que se cometen sobre el uso del papel sellado.

Los Alcaldes y sus Secretarios, los Procuradores, y los Sres. Curas Párrocos encontrarán en este Manual, determinada expresamente el papel sellado que deben usar en todos los libros, expedientes y demás documentos que son de su cargo con citas oportunas de las reales disposiciones que se lo exigen y previenen, y con diferentes modelos para la mas acertada formación de dichos libros. Como obra de reconocida utilidad en las Secretarías de Ayuntamientos, ha sido recomendada por el Sr. Gobernador de Valladolid en circular de 11 del actual abonándole su importe en los presupuestos municipales.

Los Jueces de Paz hallarán tambien en este Manual las oportunas instrucciones sobre el papel que deben usar no sólo en los juicios que celebren, sino tambien en todos los expedientes y actuaciones en que intervengan, ya por autoridad propia, ya por delegación de los de 1.ª instancia.

Por indicación de algunos Sres. Escribanos he incluido en autor en esta obra una interesante Sección de Comentarios y aclaraciones, sobre los muchos casos en que con frecuencia se les presentan respecto al papel, no solo al expedir las copias de varios instrumentos públicos y últimas voluntades sino tam-

bien sobre el que deben usar en las nuevas actuaciones, introducidas en la transacción de los juicios, por la ley de enjuiciamiento civil. Esta sola circunstancia, que no encontrarán dichos funcionarios en ningun otro Manual, les hará comprender la utilidad que podrá reportarles su adquisición.

ESTE MANUAL SE HALLA DE VENTA.

En Palencia, en la librería de Camarozon, calle Mayor. En Carrion, en casa de D. Anselmo A. Bobadilla, Procurador del Juzgado. En Cervera de Rio-pisuerga, casa de D. Francisco Matanza. Procurador de id.

Tambien puede adquirirse remitiendo al autor los 10 reales de su importe en libranza, y 3 selos para el franqueo, á Valladolid, calle de Santiago, núm. 16 cuarto 2.º

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Pablo Alvarado, Oculista de Burgos, llegará á Palencia el 24 del presente y permanecerá hasta el 6 de Setiembre.

Las personas que tengan la desgracia de padecer de la vista pueden venir á consultar, en la seguridad de que serán desengañados si tienen cura sus dolencias.

Los ciegos de cataratas que quieran operarse deberán estar en dicha Ciudad del 24 al 28.

Habitará en el parador de Barrio-nuevo. 3-3

LIMPIA DE ARROYO.

Al que pueda convenirle la del molino de Alba de Cerrato, dando á la baja todo el ensanche que los cajeros y riberas permiten, puede entenderse con el dueño D. Jacinto Anton Masa, en Palencia. 2-3

En la calle Mayor principal, Cárcel Vieja, Relogería de Patricio Gonzalez, se acaba de recibir un gran surtido de Relojes de cuadro, pared y bolsillo, de las mejores fábricas, los que se expenderán á precios arreglados. 2-2

Se arriendan los pastos reservados de rastrojo y barbecho del coto de Villaverde. Pueden verse y tratar con el guarda.

A LOS COSECHEROS DE VINO.

Pipas vacías. Se venden en casa de Gavaldá.—Calle Mayor núm. 130. 1-3

DEPOSITO DE SANGUIJUELAS

Calle Mayor, núm. 88, (cárcel vieja).
PALENCIA.

Las bayas de superior calidad procedentes de los mejores lagunas del reino y del extranjero, se ceden á precios muy baratos, por mayor y menor, en la Botica de D. Juan de Fuentes Aspuruza. 3-4

Redacción del Boletín oficial.
Imprenta de Mariano Garrido.
Calle del Trompadero, núm. 6.